



Lic. Arturo Ramos Sobarzo

CONFERENCIA

El Acceso a la radio y televisión

México, D.F., 10 de marzo de 2012.

Versión estenográfica de la conferencia “El Acceso a la Radio y Televisión”, dictada por el Licenciado Arturo Ramos Sobarzo, miembro del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el Seminario para Periodistas Sobre Justicia Electoral.

Lic. Ricardo Barraza Gómez: La segunda y última de las participaciones de este día, los compañeros se van ir integrando, porque si nos va ir recorriendo todo el programa.

Para esta participación teníamos a una Magistrada de la Sala Regional Xalapa, que se disculpa con todos ustedes, porque tuvo que salir a una comisión a El Salvador, ayer en la tarde, entonces, le fue imposible estar con nosotros, pero el tema que estaba en el programa y que ustedes tienen, es el que vamos abordar ahora mismo y voy a presentar ahora a nuestro ponente de esta segundo tema, que es el maestro Arturo Ramos Sobarzo, de quien me voy a permitir leer alguna ficha curricular.

Es abogado por la Escuela Libre de Derecho, cuenta con la especialidad en derechos humanos por la Universidad Castilla La Mancha, además de la especialidad en justicia electoral impartida en el Centro de Capacitación Judicial Electoral de este Tribunal Electoral.

En el ámbito profesional ha ocupado diversos cargos en el Tribunal Electoral y formón parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

Ha dictado conferencias en tribunales electorales locales de diferentes estados de la República y en universidades. También ha sido profesor en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en temas de derecho procesal constitucional y gobernabilidad y de filosofía del derecho en la Universidad Latinoamericana.

Ganó el segundo lugar en el Concurso Internacional de Ensayo Jurídico sobre Ética Judicial, lo cual le otorgó el derecho a representar a México en su fase internacional. Sus más recientes publicaciones consisten en temas como: Juicio de revisión constitucional electoral, La elección de gobernador de Hidalgo y sobre Independencia, ética judicial y democracia.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Actualmente trabaja en temas sobre control de convencionalidad y una teoría del precedente judicial, además de ser asesor del Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral. Ahora nos va hablar sobre el acceso a radio y televisión. Arturo, muchas gracias, bienvenido.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Muchas gracias. Agradezco enormemente la invitación y poder charlar, más que una conferencia o algo, es una charla y de exponer un poco el marco constitucional y además también los precedentes, lo que ha dicho el Tribunal Electoral en materia de radio y televisión.

Una materia que, como ustedes saben y si tuvieron oportunidad, tengo entendido que leyeron este texto de Rodrigo Morales Manzanares, entonces eso nos va ayudar mucho a contextualizar y poder debatir el tema.

Por supuesto, siéntanse en la libertad de interrumpirme, el chiste de esto es, por supuesto, que haya intercambio de ideas, que haya un debate en un momento dado, ya veo que son muy participativos, eso se agradece y que procuraré en esa medida que consigamos tener una buena sesión, una buena charla.

Sin más preámbulo, una cosa que también me gustaría señalar es precisamente que el Tribunal Electoral, ya en todas sus actividades de seminarios, capacitación, creo que lo que ha tratado de acentuar es más que otra cosa, más que dar cursos como algún centro educativo o una universidad, es más que nada acentuar en la parte jurisdiccional de sus precedentes y en divulgarlos como tal, conocer que se está resolviendo.

Esta materia, me refiero a la materia electoral, tiene un dinamismo que ha caracterizado permanentemente. Normalmente el tipo de reglamentación, a veces es escaso en materia procesal y a veces no ha sido suficiente, por eso la interpretación, la intervención que ha tenido la Sala Superior en cada uno de los asuntos, pues generan, en muchas ocasiones, interpretaciones y esa es la parte que al Centro en particular y en general el Tribunal Electoral le preocupa más difundir.

En ese sentido, básicamente aquí me constituyo como un transmisor de los criterios que, en un momento dado, ha manifestado el Tribunal Electoral, sobre todo a través de su jurisprudencia, de sus sentencias, y que nos apoyaremos en una presentación aquí de Power Point y, por supuesto, siéntanse en la libertad de interrumpirme eventualmente.

Haré referencia a algunas sentencias de otros países, que creo que pueden ser muy interesantes y que pueden venir muy adhoc a su actividad que en lo particular a mí me resulta bastante interesante.

Todos somos consumidores de noticias, todos estamos al pendiente de qué está pasando en el país y muy en particular este periodo, pues ofrece un particular seguimiento de determinadas noticias.

Como todos sabemos, el tema del proceso electoral es un tema clave y que le estamos dando seguimiento y que, por supuesto, sé que ustedes tienen un especial interés en ello.

Entonces, ojalá hayan tenido oportunidad de leer este textito, tengo entendido que se repartió y daríamos comienzo, propiamente el tema lo tienen ahí, es el tema de acceso a radio y televisión.

El tema del acceso a radio y televisión tiene un cambio notable, habría que empezar con eso y como ustedes sabrán, la reforma constitucional de 2007 trajo un nuevo modelo de comunicación política y que renovó en buena medida y que se constituyó una parte primordial, una piedra angular en la manera de cómo se tienen que llevar los procesos electorales y el tema de las campañas electorales.

En ese sentido, básicamente lo que aquí nos sentaremos, será en concentrarnos en la reforma, en las piedras angulares, yo creo que antes que nada, incluso antes de hablar de qué ha dicho el Tribunal, nos sentaremos en cuáles han sido las reformas, las reglas concretas, hay alguna parte un poco que puede ser un poco aburrida, cuánto es el tiempo, en fin. Trataremos sin dejar de mencionarlo, por supuesto tenerlo presente, ustedes podrán tener esta presentación que será creo que de utilidad, sobre todo una especie de carta de navegación para situar los puntos en concreto sobre las reglas, este tema si pudiéramos ponerle un subtítulo a este título, sería esto, cuáles son las reglas y entendiendo por reglas las establecidas en las Constitución, en la ley, y también aquellas derivadas de los criterios y de los precedentes del Tribunal Electoral.

Entonces, el tema como sabes es acceso a radio y televisión.

Aquí empieza la regulación propiamente en un momento dado, si ustedes tuvieran que allegarse o tener la piedra angular, trataré de no ser no muy técnico ni muy aburrido en esta parte que viene mucho a cuento por esta última parte de la sesión anterior, a veces es difícil comulgar estas

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

dos formaciones, pero creo que en mucho sentido podemos coincidir tanto abogados, juristas, como jueces, por supuesto, como periodistas.

Por otro lado, creo que lejos de constituirnos como disciplinas disasociadas, creo que debemos hacer un esfuerzo en uno y otro campo y empezáramos, yo diría, por los mismos abogados, para entender y asimilar la mejor manera de que estos temas no se vuelvan un tema exclusivo de abogados.

Creo que ha sido un error, a veces, por parte del gremio de los abogados, pensar que hablar de estos temas, concretamente el acceso a radio y televisión, que son temas exclusivos de abogados, creo que no.

Y creo que lo podemos ver en muchas universidades, esta idea de los temas multidisciplinarios, conviven un ecologista, un ingeniero, un economista, un abogado o estos conocidos que seguramente habrán oído hablar de ellos, los famosos ting fang, que conviven un ingeniero, un ecologista, un abogado, hay escenas que puede ofrecer un millón de dólares y tienen que hacer algún proyecto funcional.

Lejos de que esta formación de disciplinas se constituye en un obstáculo, debe verse como un área de oportunidad. Para eso, las formaciones de cada uno nutrir cada uno de estos aspectos.

Entonces, insisto, propiamente esta regulación que a continuación veremos es producto del proceso electoral de 2006, que como todos sabemos, el tema de la difusión de los mensajes, el tema de la participación o no de entes privados, se vuelve el tema clave y el tema a través de los medios de comunicación.

De ahí, un tema importantísimo y que no podía faltar en un seminario para periodistas. Se vuelve el tema de temas, me parece. Junto al de libertad de expresión, se vuelven como dos piedras angulares en un momento que tiene el país, previo, ya inmersos en un proceso electoral, ya apunto de iniciar el periodo de campañas como tal, y conocer ya la renovación en todos los cargos de elección popular que vienen a cuento.

Es muy importante tener en cuenta eso, creo que en buena medida el texto de Rodrigo Morales, refleja esa situación y como sabrán, ustedes recordarán seguramente estaban en sus medios de comunicación. Siguiendo lo que acontecía en el año de 2006, el tema de la intervención o no de personas físicas o personas morales, a favor o en contra de un determinado candidato, se volvió un tema crucial y siempre esto a la luz de la equidad de la contienda.

En investigaciones que he realizado, me parece que si tuviéramos que discutir o destacar un principio o valor en materia electoral, previsto en nuestra Constitución, creo que la reina de reinas o hay alguno que tal vez pudiera tener una preponderancia, es difícil, por supuesto, decir cuál puede predominar que otro.

Pero uno, si no el más importante, uno de los más importantes ha sido el de la equidad de la contienda.

El de la equidad de la contienda ha sido el que a partir del cual se han hecho la buena cantidad de reformas constitucionales y posteriormente legales, para tener un proceso electoral. Procesos electorales de la mejor manera posible.

En ese sentido, creo que el tema de la equidad de la contienda se encuentra aún como detrás de este espíritu, si podríamos desenmascarar qué valor está dentro de esta reforma, seguramente podríamos afirmar que es el de la equidad de la contienda.

Es decir, buscar aquellas condiciones a partir de las cuales se desarrollen con mayor equilibrio, mayor igualdad de posibilidades, por parte de todos los que intervienen en un proceso electoral, de los participantes en un proceso electoral, ya sea en un tema de financiamiento, ya sea en un tema, en este caso de participación directa y real, en los procesos electorales, en las campañas electorales concretamente y que por eso el tema de radio y televisión, los medios, por supuesto prensa escrita, pero por la facilidad que tienen de que la mayoría y ustedes lo sabrán mejor que yo, la gente en este país, yo creo que tal vez en la mayoría de los países se entera, conoce la situación de su país, concretamente la situación de un proceso electoral, a partir de la radio y la televisión.

De ahí la importancia y que, digamos, el Constituyente permanente y también habría que decirlo así, las fuerzas políticas tuvieron un interés mayúsculo en establecer ciertas reglas para poder llevar a cabo estos procesos electorales.

En ese sentido, como todos sabemos, parte del recuento de lo que sucede en la elección de 2006, es establecer reglas más claras en el tema del acceso a radio y televisión.

A partir de esa experiencia, tenemos como resultado estas regulaciones y que mejor que ir hablando del texto constitucional, para establecer algunas circunstancias concretas del tema de acceso a radio y televisión, que se volvió, como les decía, el tema de temas.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Una vez partiendo de esta premisa, digamos, si ustedes tuvieran que a veces que les toca reportar una situación de un tema de acceso y radio o televisión, un poco entender este entramado de reglas que a veces puede ser muy complicado, yo creo que lo primero que yo les podría recomendar es acudir al texto de la Constitución.

Como ustedes sabrán, la Constitución es la norma fundamental, la principal norma en una jerarquía normativa tiene preeminencia estas normas, por encima de las normas legales y que habrá que, ya no me meteré un poco en esta primera parte acerca de los tratados internacionales, pero hay mucho que rescatar de estos temas, sobre todo en materia de libertad de expresión y materia de libertad de información, que como ustedes sabrán, con la reforma reciente de junio del 2011, del año pasado, el tema de los tratados internacionales y los derechos humanos cobran una, ya la tenían por supuesto, ya había incluso tribunales, este mismo Tribunal había hecho ejercicios importantes de cómo tomar en cuenta esas normas, finalmente ya había una jerarquización de normas para tomar en cuenta los tratados internacionales.

Y concretamente en materia de derecho a las condicionantes para que los informadores divulgen noticias, por ejemplo, hacia el final de la sesión hablaré sobre estos criterios de la Corte Interamericana, que creo que les pueden ser de suma importancia en su quehacer periodístico.

El primer punto de partida, las normas constitucionales y en el apartado a), el artículo 41, si quieren tomar nota, de todos modos esto lo tendrán ustedes en sus manos.

A donde habría que recurrir en un momento dado y conocer este entramado, es precisamente al artículo 41 Constitucional. De aquí destaco, porque esta primera parte de la norma es la que creo yo se va destacar de manera muy importante.

Aquí el artículo 41 regula un montón de cosas, pero nos vamos a la carnita, a la parte que creo es relevante para este curso y viene esta frase:

“El Instituto Federal Electoral será la autoridad única para la administración de tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y, más importante, el ejercicio del derecho de los partidos políticos, de acuerdo a las reglas siguientes.”

Esta parte es fundamental, porque a partir de esta decisión del Constituyente Permanente, así se le llama al órgano por el cual se modifica la Constitución, es decir, no es un legislador, no sólo es la Cámara de Diputados, es el Congreso de la Unión con la participación de las entidades federativas.

Esto se vuelve una piedra angular que hay que tenerla desde ahorita muy en claro. El Instituto Federal Electoral es el único que tiene la administración del tiempo que corresponde al Estado en materia de radio y televisión para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos.

Esto se vuelve fundamental, porque ya es una autoridad distinta y única la que va concentrar esta administración y va repartir el tiempo de los partidos políticos y que es lo que conocemos normalmente, lo que ustedes incluso por pertenecer a los medios de comunicación, sobre todo los de manera electrónica, saben cómo se distribuye el tiempo de radio y televisión.

Hay que recordar que antes de este régimen, antes de 2007 este régimen o esta administración, lo tenía la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de RTC, de Radio, Televisión y Cinematografía.

Esta misma autoridad, que como decía el Magistrado Covarrubias, de manera previa, mantiene todavía esta administración, el pautado famoso que le llaman, pero este control, esta administración va ser de manera fuera de los procesos electorales.

Una vez que inicia un proceso electoral, ya intervendrá RTC y en ese sentido el Ejecutivo Federal, sino ya será este organismo autónomo, que es el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, por supuesto, esta idea que si podemos conectarla sobre la idea de la equidad de la contienda, precisamente parte de este postulado de buscar una forma más equilibrada y más equitativa es desprenderla del Poder Ejecutivo, que finalmente puede estar o viene o hay una conexión con el partido político que tiene origen y parte de esta idea de la equidad de la contienda es quitar esta facultad para que sea este órgano constitucional autónomo.

Si tuvieron oportunidad de leer el texto de Rodrigo Morales, ahí verán que la idea de la equidad de la contienda se ha trasladado y el Instituto Federal Electoral se ha cargado de muchas funciones. Una más fue precisamente esta, que es el tema de radio y televisión y que, por lo tanto, hay una

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

carga extra, porque esta reforma implicará una serie de monitoreos que ya más adelante abundaremos como esto.

No me voy a meter un poco o no me voy a meter tanto al tema de cómo se distribuye, finalmente hay toda una regulación, como verán en el apartado a), hay la regulación del tiempo que será, por ejemplo, los 48 minutos diarios y que serán distribuidos de dos a tres minutos por cada hora en las estaciones de radio y este periodo va de las precampañas hasta la jornada electoral.

Por eso vemos hoy que estamos llenos de estos spots, tanto del IFE, como de algunas otras autoridades electorales, nosotros que vivimos en el DF podemos ver la intervención del Tribunal Electoral del DF o de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales.

Todo eso tiene su origen, si buscáramos cuál es la norma o a partir de dónde se puede entender esto, es precisamente estas normas del Artículo 41 Constitucional.

En el inciso b), como ustedes podrán ver, ahí viene toda esta regulación y leo textualmente. “Durante las precampañas los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, el tiempo restante se utilizará conforme lo determine la ley.”

En ese sentido, hay una clara, lo que llamamos aquí, una remisión a la ley, la Constitución establece una serie de reglamentaciones para después establecer en la ley de manera más detallada y todavía más detallada en los reglamentos que están y que emite el Instituto Federal Electoral.

Más adelante la regulación del texto constitucional nos indica que en las campañas electorales, es decir, ya propiamente el periodo que ya conocemos a los candidatos y que buscarán el voto de la ciudadanía, ahí claramente se tendrá que destinarse, dice el texto de la Constitución, que es el apartado, el inciso c), “deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos, al menos el 85 por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el apartado del inciso a)” que ya vimos.

El inciso d) es lo que se conoce y ustedes lo conocerán mejor, como el horario prime time, es decir, debe esta transmisión de spots, debe tener, no pasarlo a las 2 de la mañana, porque si su objetivo es la difusión, la idea es que tuviera un momento adecuado y aquí el texto constitucional, que esta es otra de las cosas que a veces se critica y seguramente ustedes lo conocerán

bien, que normalmente los textos constitucionales establecen una serie de reglas básicas primordiales y que este tipo de reglamentación, el número de minutos, pareciera no el mejor lugar para regular esto.

En ese sentido, en todo caso sería materia de la ley y todavía incluso mejor de reglamentos, pero sin embargo, por la importancia y aquí vemos algo que es una circunstancia típica y característica de nuestro sistema político-electoral y a su vez también del modelo constitucional, modelo de comunicación política, que esto ha sido de tal importancia que ponemos toda esta regulación en el texto constitucional.

Cómo no habrá sido tema tan fundamental que lo pusimos en el texto constitucional, me refiero, hablo en primera persona del plural, porque me refiero como país, como sociedad.

Habría que revisar otros países, donde el tema de radio y televisión no pareciera tan fundamental como pudiera parecernos a nosotros.

En ese sentido, es importante a veces la experiencia, por ejemplo, de los norteamericanos en este tipo de temas y como en otros, a pesar de las diferencias de sociedades, de modelos políticos, por supuesto, de tipos de medios de comunicación. Hay a veces conflictos más o menos parecidos a los que tenemos en nuestro país, es decir, hasta dónde puede haber intervención privada en medios de comunicación masivos para beneficiar o no a un partido político o determinado candidato.

Eso se vuelve un tema clave y que es muy típico de sociedades donde el tema de la discusión pública empieza a tener un auge importante.

Volviendo un poco a la presentación, vemos que en el apartado d) tenemos la idea de las transmisiones en cada estación de radio y televisión, se distribuyen en un horario que comprende de las 6 a las 24 horas; es decir, esto digamos que a las 5 de la mañana o a las 2 de la mañana ya claramente estarían incumpliendo hasta la Constitución, por eso está crítica que este tipo de normas no pudieran ser como del, digamos, que este tendría que ser el lugar más idóneo.

Continuando con la regulación, ahí hay un tema clave que creo que puede ser de suma importancia para ustedes que dan seguimiento a los procesos electorales y es que en el apartado e), fíjense cómo dice: "El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos, conforme a la siguiente:

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

En la regla de 30 y 70 por ciento, 30 por ciento de manera igualitaria, es decir, 30 por ciento para todos los partidos políticos y el 70 por ciento de acuerdo a los resultados de la elección anterior.

Que como ustedes conocerán, las anteriores y más recientes elecciones federales son lo que se conoce como las elecciones intermedias y que son aquellas donde hace tres años se renovó la Cámara de Diputados y no la Cámara de Senadores, porque esa se renueva cada seis años al igual que el cargo de Presidente de la República. Esto hablando en términos de elecciones federales.

Es una regla que podemos más o menos... Sí.

Participación: ¿(Inaudible)... de la equidad en la contienda, esto último que acaba de decir?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Cuando solamente el 30 por ciento del tiempo se distribuye de manera igualitaria y el 70 por ciento a partir de la votación obtenida en la elección inmediata, habrá un partido que tenga mayor número de spots y un partido que por su votación tenga una cantidad mínima de spots, entonces esto ya como que para mí ya no refleja la equidad en la contienda.

Es muy interesante porque claramente aquí pudiéramos ver cómo se rompería este principio y esto es debatible, a mí me parece que hay un tema de discusión, una zona gris que ya no permitiría decir: Pues esta equidad que en términos generales se buscaba parece que no.

Quien defiende, digamos, esta división que incluso la podemos encontrar en términos generales, incluso en el mismo financiamiento, hay una serie de reglas que distinguen el tipo de financiamiento o si es por actividades permanentes, si es para la obtención del voto, pero una regla básica es esta 70-30.

Quien justifica la razón de esta división para decir que no hay equidad en la contienda, porque dicen más o menos o justifican la idea de que no podría darse la misma participación a aquellos partidos que ya demostraron una presencia, que ya pasaron por el tamiz de una elección y que demostraron haber obtenido el voto suficiente, incluso para tener el registro, que aquellos que apenas están iniciando.

Y es válido el comentario, porque es un tema, incluso creo yo muy debatible, porque diríamos: No, pues habría que establecer una zona de que aquí es como una carrera, todos empezamos en la meta, habría que prever si a ustedes les gustan los deportes, pues los juegos olímpicos, habría que ver si a Usain Bolt lo van a dar, ya ganó muchos premios, hay que darle cierta ventaja con dos metros, pues eso ya es suficiente para que nadie lo alcance.

Si lo ponen desde la meta nadie le gana hasta ahorita, ha perdido en pocas ocasiones.

Pero la razón de esta norma y de esta distinción entre nuevos y aquellos que ya pasaron por el tamiz de una elección, trata de explicarse en el sentido que ellos ya han pasado y han demostrado tener presencia en el electorado y ustedes sabrán también que hay otras reglas que tienen conexión a esta y que no necesariamente es de acceso a radio y tele, pero es el tema, por ejemplo, de mantener el registro como partido político, la misma ley y esto varía también en los estados, exigen un mínimo, lo que le llaman incluso también para el acceso a cargos de representación proporcional, la barrera legal; es decir, que deben de obtener un mínimo de porcentaje para mantener el registro y seguir participando.

En esa medida, y hay quien distingue entre igualdad y equidad. Igualdad sería este trato igualitario y equidad, hay una zona de tratamiento igualitario, pero también reconociendo las diferencias. Y aquí veo muchas mujeres.

Un tema que está muy presente y una discusión claramente contemporánea es el tema de la equidad de género, por ejemplo, porque hablan de equidad de género y no de igualdad, también se habla de igualdad, pero parece que el término ya que ha acuñado como tal es el de equidad de género y que trata de reconocer las diferencias entre hombres y mujeres, pero estableciendo también circunstancia de igualdad de posibilidades entre hombres y mujeres.

Más o menos para hacer el parangón, aquí se habla de equidad en la contienda, establecer un mínimo, un cierto porcentaje donde todos tendrán un tratamiento igual y otro porcentaje que responderá a la presencia de los partidos políticos.

Evidentemente y creo que su comentario viene muy atinado, por ejemplo, a estas reglas que podíamos decir que son unas reglas que no permitirían de manera fácil para la presencia de nuevos partidos políticos.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

En ese sentido, por ejemplo, la experiencia italiana no, Giovanni Sartori criticaba el modelo italiano, porque a veces sus reglas permitían una dispersidad, ya no sólo el tema de financiamiento público, de acceso de radio y tele, incluso de composición de la misma Cámara o del órgano legislativo en Italia.

Las reglas estaban hechas de tal manera que permitían una, le llamaban una pulverización de la representación política; es decir, y esto en qué se trasladaba a un tema ya de ejercicio de la política, que eran tantos partidos políticos, que era más difícil conseguir acuerdos.

Una regla distinta que buscara mayores acuerdos, hacer, limitar el acceso a esas diferentes representaciones.

Un poco podríamos establecer esos parangones y que lo que en todo caso lo que se trataba de explicar o lo que se busca, son diferentes modelos, no quiere decir que uno sea mejor que otro, pero en todo caso obedecen a ciertas circunstancias de los países, en Italia después viene un momento en que habría que frenar esa representación, esa pulverización de la política y que era buscar otros mecanismos.

Aquí, por ejemplo, Lorenzo Córdoba lo ha explicado muy bien, Pedro Salazar, en 77 donde empieza haber esta pluralidad, son los representantes de partido; es decir, que la ley garantizara cierta participación mínima y ahí es un poco el inicio, ellos cuentan, de el entramado constitucional, la evolución que hubo de manera posterior de los cambios tanto en la ley y en la Constitución.

Pero es muy interesante el tema, claro ahí alguien diría: Qué bueno que usted lo observa, porque eso brinca no claramente, pues ya no es tan igual, pues 30 y 70. Está como esta novela famosa: Todos somos iguales, pero hay unos más iguales que otros, bien podríamos aplicar esta disertación.

Entonces, igual es un poco aburrida esta parte, pero creo que es la parte básica, medular, ya hablaremos de los casos que ahí permitirán un poco de mayor debate, pero habría que conocer las reglas por lo menos y mencionarlas y a partir de ahí cómo entender que a partir de esta regulación se vuelve todo un entramado de desdoblamiento de temas.

El inciso f) parte del mismo artículo 41, que está aquí marcado. A cada partido sin representación en el Congreso se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario. Esta nor-

ma viene a aclarar la primera y la justificación, eso ya no viene, pero es un poco este tema que decimos.

Al no haber demostrado esta presencia electoral, esta obtención del voto, nada más te damos la parte que a todos les toca por igual.

Incluso esto llevémoslo a otros ámbitos, a lo mejor pónganse un reportero que lleva ya varios años en un periódico, sería normal que tuviera ciertos privilegios a uno nuevo. Este que tiene ya 10 años de trayectoria ha demostrado, ha hecho unos reportajes, ha ganado el Premio Nacional de Periodismo, este está saliendo de la carrera, pues no los podemos tratar igual.

Es un tema bien interesante, el tema por ejemplo, de igualdad como tal, es un tema claramente constitucional, pero que tiene implicaciones filosóficas y yo creo que hasta periodísticas, laborales, por ejemplo, en una que seguramente todos las hemos vivido de alguna manera, incluso los que tengan hijos con los hijos, porque al mayor puede llegar más tarde que el que es menor de edad, en fin.

Esto del tratamiento igualitario se vuelve un tema bien complejo y como todo en la vida, se vuelve cómo hacer, porque siempre va haber distinciones, incluso la idea de igualdad política, no todos somos iguales, sin embargo, nuestro voto sí igual.

Hay que encontrar las aristas, dónde podemos asignar la igualdad y en tema de acceso a radio y tele, pues este fue un poco el modelo que se buscó.

Continuando con el artículo 41, ya ven que estos artículos son a veces un poco largos y cansados, siento que no se me duermen, ya vendrán los temas más sustanciosos y seguramente algunos de ustedes los conocerán, sobre todo haré referencia de algunos casos, por ejemplo, de Estados Unidos, el caso Sullivan contra New York Times, que se vuelve un tema clave y que creo que en México se ha retomado esa discusión o el de Papeles del Pentágono, es también unos temas bien interesantes y que creo que vienen mucho a cuento en nuestra jurisdicción y en nuestra sociedad.

El inciso g) vuelve hablar del tema de distribución de tiempos y además dice: "Con independencia de la regulación anterior, además también podrá distribuir, tendrá 12 por ciento del tiempo total del Estado el Instituto Federal Electoral del cual la mitad lo distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria. No conforme con el tiempo que tienen, también se les tiene este tiempo.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Como ven, esto empieza, es muy árido, son porcentajes y todavía es más, como bien lo dice el texto de Rodrigo Morales Manzanares, darle seguimiento a este tema, por eso esta necesidad y esta parte interesante del presupuesto necesario de la institución para poder tomar y evaluar este seguimiento.

Ahí se establecen, por ejemplo, la obligación de realizar un programa mensual de 5 minutos, más mensajes de 20 segundos cada uno. Son las reglamentaciones que ahí están, tienen un desdoble y ya digamos el pauta-do se vuelve una cosa que estamos experimentado como tal, ya se tuvo la experiencia de la elección federal de 2009 y que empieza a ser uno de los rubros que tal vez desde el aspecto técnico, me refiero en el aspecto técnico, la manera de darle seguimiento, habría que tal vez echar mano de mayores tecnologías y mejores esfuerzos, para establecer un efectivo control por parte de la autoridad.

Esta parte que ya viene subrayada abajo, que ya incluso es parte de lo que destaca el programa de hoy y que se vuelve el tema de temas. Piensen y trasládense en 2006, no tiene tanto tiempo.

El tema de ya la prohibición de que los partidos políticos no pueden comprar tiempo y espacio en radio y televisión, todo va ser a través del Instituto Federal Electoral, si volvemos a la norma primera con la que empezamos, el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de tiempo que corresponda al estado, para partidos políticos y para sus propio fines.

Eso ya de suyo, indica que ella va administrar, ¿qué es administrar? Va repartir los tiempos conforme a las reglas que ya mencionamos, estos minutos para esto, tantos segundos para el otro partido y en función también de su representación y conforme a los resultados de la elección anterior.

Los partidos políticos, como dice la norma, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Esto se vuelve un tema clave, porque ya va ser el Instituto Federal Electoral el que va concentrar, precisamente toda esta administración y esta función, por eso no es raro y si alguno de ustedes cubre la fuente del Instituto Federal Electoral, incluso del mismo Tribunal, verán que el número de asuntos donde son las televisoras las que son sujetos a estos procedimientos, son

denunciadas o igual apelan una decisión ante el Tribunal Electoral, eso se debe precisamente a este párrafo que está ahí creo muy claro de señalar.

Son ya propiamente, ya no son los partidos políticos, sino será la autoridad, el IFE que utilizará los tiempos del Estado, esto buscaba también entre otros fines, por supuesto como ya dije, la idea de la equidad de la contienda, pero también buscar que abaratar la democracia en teoría por lo menos, buscar que esto costara lo menos posible y utilizar los tiempos del Estado.

Ustedes sabrán que es tal vez debí de haber mencionado esto antes, la figura, las televisoras funcionan, le llamamos, en derecho administrativo se llama: Concesionarios o permisionarios.

La concesión es, digamos, se tiene como un bien del Estado, le pertenece al Estado, con todo y lo que quiera decir el Estado mexicano. Las bandas o la parte por donde viaja la señal, eso es un bien de la nación, le pertenece a la nación.

Pero como sale caro que el mismo Estado los explote, se concesiona, la concesión es una figura por la cual se permite a un particular que explote esa señal, pero le sigue perteneciendo al Estado y que sólo la explota bajo estas figuras del derecho administrativo.

Bajo esta premisa y estas regulaciones originarias, que no tienen principio que ver nada con el derecho electoral, siguen manteniendo la rectoría del estado sobre estos bienes.

Esto implica, por tanto, que en un momento dado el Estado sigue manteniendo tiempos, espacios, ustedes lo conocerán muy bien, pues estos programas de RTC o de partidos políticos que luego pasan muy noche. Esos tiempos son los que siguen perteneciendo al Estado, al Estado mexicano como tal.

Entonces, un poco la reforma lo que buscaba es que esos tiempos que ya son del Estado y que finalmente le pertenecen, aprovecharlos como tal y en ese sentido, como son del Estado, y que a pesar de que hay una concesión, lo sigue manteniendo, buscaría precisamente aprovechar estos para en aras también de buscar una mayor o abaratar costos de la democracia.

Participación: (Inaudible) los presupuestos del Instituto Federal Electoral, entonces, no sé si la ley no contempló alguna otra figura, para que se garantizara abaratar los costos en las contiendas, les repito.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Revisa uno los montos de prerrogativas o los recursos a los institutos electorales, estos no han dejado de aumentar, incluso a partir de 2007.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: No traigo los datos como tal de presupuesto, pero efectivamente, uno si revisara como tal, pareciera que no se ha abarataado nuestra democracia como aparentemente se buscaba en la reforma.

Efectivamente, tal vez habría que ver los otros rubros, como pasa mucho en estos temas presupuestarios, le quitan aquí por ponerle en otro lado.

Sí es en ese sentido, pues es algo que esperaría uno de nuestra democracia, que fuera menos costosa.

Participación: Una pregunta. En el supuesto de que (inaudible) pudiera ser candidato a la Presidencia, el IFE tendría la ocasión de asignarle espacio para postularse y sería el criterio de 70 por ciento y no tiene representación en el Congreso. ¿De este 30 por ciento le tocaría algo para tener algún tipo de spot?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Sería difícil, porque esto habría que conectarlo con otras normas.

Él hasta donde tengo entendido, buscaría la candidatura independien- te y esta, como ustedes saben, en el régimen federal no está, ni en el local, no está permitida.

Propiamente esto se regula en el COFIPE no a nivel constitucional, a diferencia del registro de candidatos en las entidades federativas. Pero el caso de los candidatos a nivel federal, el COFIPE dice por ahí que sólo los partidos políticos tienen el derecho para postular candidatos y si unimos esas reglas a estas que el IFE es el que administra los tiempos y que se constituye como derecho de los partidos políticos, propiamente este candidato no estaría en posibilidades de tener tiempo, acorde a estas normas y esto que estamos comentando.

No tendría esa posibilidad, precisamente, porque no estaría respaldado por un partido político, hay que ver, ojo, que en la reforma que está discutiéndose en materia político-electoral, está el tema de que vuelva a las candidaturas independientes y este tema reelección legislativa, hay todo un

debate, hay unas cosas que quedaron y otras que no, pero ahí se plantea la posibilidad de la vuelta de las candidaturas independientes, que ya tuvieron alguna vigencia a nivel local: Tlaxcala por ahí. Pero fue en este paquete, precisamente de las reformas de 2007 donde se eliminó esa posibilidad.

Visto a la luz de estas circunstancias y teniendo en cuenta que el derecho al acceso de radio y televisión que lo administra el IFE de manera exclusiva y que es un derecho a los partidos políticos, no tendrían esta posibilidad, no tendría ni siquiera posibilidad de participar, porque ya hasta donde tenemos entendido, ya hay una candidata única, que sería la que participaría en la contienda.

Él, por supuesto impugnará o no sé o hará lo que considere, pero en términos con la Constitución en la mano, sería como complicado.

Participación: (Inaudible) ¿Cuál serían las instancias o el camino legal que tendría que seguir en el ánimo de él buscar participar en el proceso?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Ya nos estamos desviando un poco el tema. Pero no rehúyo a la pregunta, pero finalmente como ustedes sabrán, existe un juicio, el juicio para la protección de los derechos político-electorales, que precisamente trata, no trata, sino es la vía para reparar las violaciones a los derechos de votar, ser votado, asociación política e incluso también con la reforma de 2007, de integrar órganos de autoridades electorales.

Eventualmente tendría abiertas las vías, hay un principio que le llamamos los abogados: Principio de definitividad, que no es otra que se tienen que agotar todas las instancias previas antes de venir a la jurisdicción electoral federal. Hay otras vías internas partidistas a nivel local, si fuera el caso, hay un gran andamiaje. En un momento dado, esa pudiera ser la vía, solicitar su registro, en fin.

Recuerden el caso Castañeda que incluso llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue de los primeros casos, pero sería en el tema.

Participación: Gracias, maestro.

Lamento mucho el comentario este de la repartición de tiempos de 70-30 en lo personal.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Una de las causas que fundamentaron la reforma del 2007, fue la urgente conformación de un sistema de partidos verdaderamente competitivo e igualitario, equitativo. Y si ese es uno de los fundamentos de la reforma del 2007, no puedo entender un 70-30, todo lo que es parejo no es chipotudo.

Entonces, podemos entrar en debate filosóficos, pero lo que es parejo no es chipotudo cero-cero, 30-30, 70-30, o sea, a todas luces no es equitativo, fuera de los debates ideológicos.

Entonces, cuando hacemos nosotros como prensa algún comentario de esto a las autoridades, nos dicen que las leyes son perfectibles, que es una magnífica oportunidad para mejorar la ley, bla, bla.

Pero mi pregunta es: ¿Realmente no estamos viendo para atrás con esta reforma del 2007?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Sí, como decía, esta norma incluso, esta repartición 70-30 incluso la vemos en otros ámbitos, como por ejemplo, el mismo financiamiento de los partidos que es una larga división de su clasificación del financiamiento, pero hay una regla básica 70-30.

Yo sí no estaría del todo de acuerdo, porque sí hay una zona y comparto mucho de lo que usted dice porque es verdad y lo dijimos en su momento.

Evidentemente, ya se 70-30-30 son porcentajes, eso sí se reparte de manera igual y 70 en proporción a la obtención obtenida. Pero yo no lo vería tan así y con todo lo que criticable que hay mucho de razón en lo que usted dice, porque trata de reflejar y es un poco el modelo que queramos.

174

Participación: ¿Pero cómo me fundamenta la equidad en la contienda con este 70-30, que fue una de las causas que motivaron la reforma?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Por esta razón que le digo, que el 70 por ciento trata de reflejar o esa parte del pastel en materia de radio y televisión, tra-

ta de reflejar o responde ese tiempo mayoritario en razón de la votación de los partidos que ya tuvieron oportunidad de intervenir en el proceso electoral anterior.

Ahí demostraron, es debatible, yo estoy de acuerdo, yo no vendría aquí a ser un defensor de la reforma ni mucho menos, pero sólo atiendo argumentos y de otro lado, que es criticable, a lo mejor yo en una opinión ya personal, podríamos nivelar los porcentajes, buscar otra manera, podemos por supuesto, estar en desacuerdo y porque es lo que les comentaba que este tipo de modelos, porque incluso por eso decía esta circunstancia, son diferentes modelos depende qué queramos como sociedad, como sistema político.

Por eso decía, este tipo de normas, incluso pueden ser también encontradas en la misma integración del órgano, en el mismo financiamiento.

Si queremos un modelo, por ejemplo, que fue el que ya digamos, no se quiso en Italia, pues limitemos el acceso de los partidos políticos, porque esto si permitimos abrir la puerta grande, hay mucha representatividad y eso en qué se traslada en una discusión político-electoral, se discute precisamente en que no hay acuerdos, entonces limitemos para que sean menos los que se pongan de acuerdo.

Es como por ejemplo, va ser más fácil a veces ponerse de acuerdo entre cuatro que entre 50, trata de responder esa lógica. Yo estoy de acuerdo en parte con usted en el sentido de que efectivamente, tal vez 70-30 ya, pues ni siquiera es un 60-40, un 50-50, no sé, habríamos que poner...

Participación: Y los tiempos para presentar propuestas.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Exactamente. Y es la presencia en los medios.

Participación: Los que hicieron las leyes fueron básicamente el Constituyente, cuál fue la presencia del Constituyente, cuántos gobiernos tenía el Constituyente en las entidades federativas y en el Congreso de la Unión, entonces, pues ya está respondido.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Y esto es bien interesante, qué bueno que lo comenta. La parte en que a veces creo que esperaríamos, en reformas cons-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

titucionales a lo mejor una mayor participación de las entidades federativas, me refiero a la participación de sus congresos como parte del Constituyente permanente.

Hay muchos estudios sobre las reformas constitucionales, pero si pudiéramos revisar qué es lo que ha aportado los órganos legislativos de los estados como parte del Constituyente permanente; es decir, este órgano grandote, compuesto por las legislaturas de los estados y el Congreso de la Unión para reformar la Constitución.

A veces creo que ha quedado a deber, porque creo que las entidades federativas a veces en automático dan su voto y creo que debería de exigirseles más propuesta o incluso crítica, no me manifiesto en este rubro, pudo haber sido. Entonces, es muy cierto eso.

Pero yo lo que tal vez no, la parte que no estaría de acuerdo, que sí comparto mucho con usted, sería: No es tan gratuito decir que no es lo que es parejo es chipotudo en el sentido que no atender a que los partidos políticos se les exija un mínimo de representatividad, yo creo que hay una razón ahí que tal vez no es la mejor implementada y que ya de suyo genera igualdad, porque es muy importante lo que dice, vuelvo a la parte que sí estoy de acuerdo.

¿Qué pasa, cuál es el efecto posterior a esto? Pues los que tienen ya pasaron por un proceso electoral anterior, que son los partidos grandes o que ya tienen permanencia, pues eso les garantiza de alguna manera esta norma, esta regla, pues la presencia en este caso que es nuestro tema de hoy, el acceso a radio y tele. En cambio, un partido nuevo tendrá que luchar con todo eso.

Ahora recuerden, por ejemplo, fue, ya no recuerdo, 2006 ó 2009, creo 2006, donde hubo una gran cantidad de partidos pequeños, algunos interesantes y que ya no pudieron trascender realmente esos partidos.

Yo creo que un poco el debate que debería de circunscribirse, uno más general sería, ¿qué tipo de modelo, en este caso de comunicación social, comunicación política queremos? Que busque más intervención de los partidos chicos, que eso tendría que aparejarse con las normas para la creación de partidos y su acceso, bajar el mínimo de porcentaje de votación para mantener el registro, el reflejarlo igual en el tema del financiamiento, ahorita esto nomás es radio y tele, que es tal vez uno de los rubros fundamen-

tales en campañas político-electorales, ¿pero qué va pasar con todas las demás reglas?

Pero sí, yo coincido en buena medida que esto ha obedecido a un modelo en especial que hemos tenido ya de hace tiempo. Muy interesante el comentario.

Y continuando con este tema. Aquí se vienen a reforzar esta parte de la reforma; es decir, nadie más va meter las manos en materia de compra de radio y televisión, este párrafo ya lo leímos, el primero que está ahí y me voy a este.

Y dice: “Ninguna otra persona física o moral,” ya no sólo dijo que sólo los partidos políticos, sino refuerza la idea de que: “Ninguna otra persona moral sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos, de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de los que vengan del extranjero.”

Esto fue un tema y que en este sentido creo que tal vez aquí empiece lo más interesante, y es lo más interesante porque fue el gran debate del 2006, parte de lo que decían los medios de comunicación, decían que esto afectaba la libertad de expresión y conectémoslo con su sesión anterior para esto sea un poco integral, esto se volvió muy debatible.

Y algo muy interesante que encontré en el texto de Rodrigo, que sé que se los repartieron. A diferencia de otras reformas que se les había esperado y celebrado que eran apoyadas por muchos sectores, esta tenía una cierta repulencia de varios sectores.

Entonces, esto se le vio la lectura como un atentado a la libertad de expresión y vieron estos amparos de los intelectuales y los amparos de los empresarios, porque decían ello, el argumento que en esto de argumentos habría que encontrar la parte interesante de uno y otro caso.

Decían: Oye, ¿por qué o qué? Ya lo cambiaron en la Constitución, pero están cuestionando la reforma y dicen: ¿Por qué no podría yo opinar, yo no nomás porque sea rico, porque son los que pueden pagar tiempo en radio y televisión, por qué yo no he de opinar a favor o en contra de este candidato? Era un poco el reclamo en las televisoras y en general los medios de comunicación también reclamaron esa parte.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

¿Qué decía la otra parte, los creadores de la reforma? Es que en aras de la equidad de la contienda buscamos que haya un ámbito más equitativo, como no todos pueden acceder al tema de radio y televisión, limitemos esa puerta y dejemos que la autoridad, que es el árbitro para todos los efectos, sea el que controle esta parte.

Ahí está la disputa, hay dos argumentos, pueden entenderse válidos, hay una razón, en unos manifestaban la libertad de expresión, recuerden todos estos, el amparo firmado por los intelectuales y por los empresarios, ellos lo veían como les tapa la boca y no pueden opinar en materia de radio y televisión, sí pueden opinar en otros medios, hay que circunscribirlo, es en tema de radio y televisión. Ese fue el gran debate.

Aquí me gustaría también comentar qué resolvió la Suprema Corte en esos juicios de amparo que termina atrayéndolos y son bien interesantes desde la parte de los abogados, porque era un tema, por ejemplo, el amparo contra reformas constitucionales, sé que este no sería el tema aquí interesante. Pero eso se vuelve muy interesante para los abogados, porque en qué medida puede revisarse la Constitución.

Si estos medios de control que tiene el Tribunal, su gran referente es la Constitución cómo vamos por estos medios que tiene su punto de apoyo en la Constitución, cómo van a revisarse a la Constitución, si ella es la misma que los apoya.

Ese es un tema que a los abogados es muy apasionante en tema, por ejemplo, de juicio de amparo. Ya había habido antecedentes en 1975 cuando se privatizó la banca, también se promovieron amparos contra la reforma. No me meteré a ese debate.

Pero esos mismos amparos, ya digamos el tema de fondo, la Corte no entró por este mismo tema, que el juicio de amparo no sería la vía idónea en una votación dividida 6-5, sin no mal recuerdo y recién se incorporaba el Ministro Pardo Rebolledo. Muy interesante el tema.

Pero ahí la discusión era esa, que la libertad de expresión se veía menoscabada. Los que estaban a favor de la reforma decían: No, pues no está menoscabada, porque sólo se limita en un sector y siguen, por supuesto, teniendo su manifestación de voluntad, pueden tener la libertad de expresión en otros medios, en prensa. Dirán:

Pero no es lo mismo la presencia de la radio y la tele, que la presencia de los periódicos.

Me parece que es un tema que no acaba de resolverse, ya no en temas procesales, no digo que es un tema que esté pendiente en alguna Corte o en el Tribunal, sino es un tema que no acabamos de estar de acuerdo y a diferencia de otras reformas, ahí está el tema pendiente.

Por ejemplo, en estos temas que comentaban, los límites a la libertad de expresión, la moral, lo que se comentaba, la paz pública que lo establece el texto de la Constitución. A veces son temas tan complicados, porque cómo podemos definir la moral y este debate que se estaba formando interesante, pues esos límites a veces son un poco exiguos, ambiguos, hay un filósofo del derecho que le llama la textura abierta, Hart, le llama textura abierta porque es un texto que da para muchos lados.

Y por eso es la importancia de los tribunales de darle contenido a esas interpretaciones, pero aquí que pensé que me iban a...

Participación: En el caso del boxeador Márquez, que en la pelea con Pacquiao que tuvo mucho rating, mucha audiencia, sale con el logo del PRI un día de antes de la elección en Michoacán y la autoridad electoral o el Tribunal instruye al IFE para que supuestamente sancione.

Pero aquí se trata de un ciudadano y él apela su libertad de expresión. ¿Está sustentado constitucionalmente una sanción a un particular, por ejercer su derecho a libertad de expresión como él lo dijo?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Ahí ya estamos en un tema, habría que distinguir, por ejemplo, el tema de la nulidad en la elección que fue esto, lo re-determinó la Sala Regional Toluca, de la parte que es propiamente lo que nosotros conocemos como derecho administrativo sancionador.

Entonces, propiamente de lo que usted me habla es la parte del procedimiento sancionador, así se llama, que se le estableció a Márquez en esa pelea con Pacquiao y que la autoridad tuvo a que incurrió en responsabilidad, el asunto llega al Tribunal y en un principio el IFE no consideró sanción alguna, tengo entendido, y ya después se volvió al IFE para que se sancionara.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Sí tiene el fundamento constitucional, ahorita lo podemos hacer referencia, pero esto es propiamente en términos del derecho administrativo sancionador.

Y en el COFIPE también parte de la reforma y hace referencia este texto de Rodrigo Morales muy de paso, de que ya se incluyó un catálogo más amplio de sujetos del derecho administrativo sancionador.

Es decir, ya también particulares pueden incurrir en violaciones a las normas electorales y eso les traería como consecuencia, una determinada sanción. Esto, sobre todo, está regulado en el COFIPE, por ahí de los artículos 250 y tantos y ahí se establece el catálogo de sujetos como tal. Sí hay, por supuesto, un sustento constitucional que pueda y que permita sancionar a un individuo y hay toda una regulación: Notarios, ministros de culto religioso, hubo recientes casos relevantes, el tema por ejemplo de Hugo Valdemar, son una cantidad extensa de asuntos.

Pero se ha ampliado los notarios, por ejemplo, se establece ahí todo un catálogo y sí, por supuesto, estos sujetos, estos individuos, ya podrían ser llamados así, sujetos de derecho electoral y, por lo tanto, pueden ser llamados a juicio; es decir, emplazados le llamamos nosotros y ser sujetos de una sanción.

Las mismas autoridades ya se han aumentado los casos donde ya las autoridades, municipales, estatales o federales también pueden ser llamadas a juicio.

Y este gran tema que es bastante debatible, el tema de la libertad de expresión y sus límites. Por ejemplo, lo que comentaban hace rato bien interesante. ¿Cuál es el límite para decir qué es lo que queremos? Y ahí me adelanto un poco a este tema del caso Sullivan, que es no confundir con el Sullivan, la calle que tenemos, me refiero al Sullivan, es un caso muy conocido de la justicia norteamericana en donde la Corte es un caso completo, era una crítica que hizo un periódico, el New York Times a un político y la Corte, para no hacerles el cuento largo, lo que en sustancia es un criterio muy importante que hasta la fecha es citado, creo que de alguna manera se retoman ahí cierta, lo que tenga que ver con en nuestra justicia nacional, tanto en la Corte como en el Tribunal, la idea del debate amplio, vigoroso y de crítica a los políticos o incluso a los candidatos.

Claro, que esta libertad no puede ser absoluta y que en todo caso hay ciertos límites, por ejemplo, y eso cambia, yo estaría de acuerdo hace rato, no sé si fue usted o la compañera, esto de que claro que las circunstancias cambian en cada lugar.

Ustedes por ejemplo, hay todo un tema en derecho constitucional que se llama el hate speech o la libertad, expresiones de odio. A lo mejor no es nuestro tema, me refiero nuestro tema en México, por ejemplo, no es tan relevante para nosotros que alguien de repente salga con una suástica, pero quiero ver que en Alemania o en Israel alguien saque eso, es tema de rasgarse las vestiduras, o sea, alguien que se atreva a sacar una suástica, alguien que tuvo familiares vinculadas en la Segunda Guerra Mundial, es un escándalo y ese tipo.

Por ejemplo, ahí la libertad de expresión, diría alguien: Oye, pues yo, pues es mi libertad de expresión y me hice un tatuaje y traigo una bandera aquí. Está bien, pero no en televisión y hay una serie de limitantes. Esto se conoce como el hate speech. O los llamamientos al odio, por ejemplo.

El Pacto de San José, que es el pacto de derechos humanos de aquí de la región, del continente americano, prohíbe las expresiones de odio, como el llamamiento al odio racial, tal vez esta parte no la vivimos tanto como país y que tal vez no nos puede, hasta es un tanto indiferente, pero en otros países el decir algo de, ustedes lo sabrán muy bien. Por ejemplo, decir negro o nigger, en Estados Unidos ya lleva de suyo una connotación negativa y puede ser sujeto.

Ahora, por ejemplo, nuestras instituciones, la CONAPRED vemos que ahora está muy activa en determinados comerciales. Por ejemplo, ¿cómo se llama esta actriz que es muy guapa? Ahora se me olvida, que estuvo en OV7, del snickers, por ejemplo.

¿Hasta dónde podemos decir qué cosa? Ahora, llevémoslo al ámbito político-electoral, creo que el Magistrado Covarrubias lo que decía era un poco esta parte.

Es difícil dar categorías tan generales que puedan servirnos para uno y otro caso, pero algo así y algo que más o menos a nosotros que estamos muy pendientes de qué resuelven en estos temas en otros tribunales, algo más o menos que podemos sacar de general y que puede servir para establecer un límite, más o menos por cada caso es particular y no es que no re-

**MEMORIA DEL SEMINARIO
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012**

huya a dar respuestas contundentes, pero es que creo que no las hay. Esta parte de que hay una protección a la vida privada.

Por ejemplo, un tema que creo que es debatible y nos lleva a la reflexión, no podemos encontrar definiciones claras. La enfermedad de un Presidente de la República, puede o no decidir. Ustedes conocerán muy bien seguramente, porque es una ley que vino en buena medida de periodistas, el Magistrado Nava integrante de esta Sala también participó cuando no era Magistrado en la Ley de Transparencia.

Por ejemplo, el tema de datos personales y que es información que se encuentra reservada. Por ejemplo, el estado de salud de una persona, yo me quiero enterar de mi prima cómo está de salud y me lo van a negar.

Pero un Presidente de la República o cualquier otro funcionario, lo que le pasó digamos, estoy pensando en Francia, que se sabía que tenía una enfermedad y que se resistían a dar la información. Es un tema creo debatible, hay una parte que es privada, supongamos que tenga un problema de cáncer en un órgano y no quiere que sepa ni siquiera sus hijas.

Pero por otro lado, otra vez el Presidente de la República o cualquier otro funcionario de tal importancia, ese es el debate creo y eso creo que lo más importante lejos que se lleven aquí respuestas claras, tal vez se lleven hasta más dudas que las que tenemos aquí.

Es un tema debatible, creo yo, son temas debatibles. Ahora, creo que por ejemplo, a mí la impresión, es una impresión particular no del Tribunal. Me da la impresión que los medios de comunicación son ya más finos y más sensibles a estos temas, entonces ya estas cautelas, pienso en este debate que creo en buena medida un falso debate sobre los debates, realmente nunca se prohibieron como tal y lo que prohibía era la compra de tiempo en radio y tele, que era este tema.

Pero lo importante que fue que a mí me gustó de los medios, que actuaron con cautela; es decir: Esto no es claro. A lo mejor también la parte, creo que también se hace un esfuerzo de las sentencias por tratar de ser más claras, más breves, también a veces esa es una cosa complicada.

Pero me da la impresión que los medios reaccionaron bien con cautela, en un principio a mí me pareció muy de no violar la norma, o sea, a diferencia creo que de otros tiempos, se mostraron con cautela y eso a mí me gustó

como ciudadano, como funcionario también de actuar con cautela. Esperar a ver qué dicen la autoridades, en fin, me pareció una buena actitud.

Participación: Yo opino que no cautela, sino con temor y voy a esto.

Recientemente resolvió el Tribunal el caso de Nayarit, cuando debatieron dos candidatos en una televisora y el Tribunal resolvió que habían contratado el espacio. Me queda muy clara la parte de la ley que dice que nadie puede contratar, eso me queda muy claro.

El Tribunal resuelve que contrataron el espacio a pesar de que no había evidencia de que lo hubieran hecho y eso lo dejan muy claro en la sentencia: No contamos con evidencia de que pagaron por este espacio.

Sin embargo, apreciamos o creemos o como queramos, que sí lo pagaron.

A mí juicio no sería actuar con cautela, sino actuar con temor, porque resulta que el Tribunal a pesar de no contar con evidencia dice: Me parece que sí lo contrataron, me parece, apreciamos, creemos, consideramos, no tenemos evidencia, pero debió haber sido así.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Hay dos cosas. A mí sí me pareció, a lo mejor habría que distinguir qué medios, a lo mejor sí unos con temor, pero otros yo incluso veía a quienes dirigían esos medios y yo les vi prudencia, a mí me pareció eso, tal vez también haya mucho de temor, pero en fin.

El caso es que creo que se limitaron, ya sea por temor o por prudencia, el caso es que eso de suyo ya, una, quitaron chamba para investigar y demás; y otra, revela ya sea por temor. Jobs decía cuando hablaba del Estado: Obedecen por temor o por otra, pero temor. Maquiavelo también.

Entonces, sí es cierto son elementos que están en el aspecto político de una sociedad evidentemente.

**MEMORIA DEL SEMINARIO
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012**

Y la otra parte, yo no estaría tan de acuerdo con esta parte de, ya nos lleva un tema probatorio como tal y que creo que en ese sentido es que el Tribunal ha tratado de ser pionero un poco, es una parte muy técnica que no quisiera meterme y no es esta parte que a veces criticar a los abogados. No, es que ya se van a su terreno muy técnico y hay quien les entiende.

Lo que pasa es que está una parte, por ejemplo, de la prueba indiciaria. La prueba indiciaria que finalmente es una prueba y que el cúmulo y dependerá de la contundencia en cómo se puedan tomar elementos de uno y otra circunstancia, para llegar a una determinada conclusión.

Entonces, el tema de los debates sí lo quise sacar, el caso Nayarit, porque hubo medios que sí lo entendieron muy bien, como todo en la vida, hay buenos estudiantes, hay otros más burros, hay buenos funcionarios, hay unos corruptos, hay buenos equipos de futbol, hay malos, en fin.

Entonces, unos yo creo que sí leyeron la sentencia y otros digamos, qué les cuento, ustedes lo saben mejor, qué se puede no hacer debates, en fin.

Realmente el tema como usted bien apunta estaba aquí, por eso quise empezar con estas normas constitucionales porque son muy claras, ni siquiera, no es como una norma fiscal que ni yo le entiendo, la verdad no me dedico y son infumables a veces.

Esta parte tiene que ver más con una serie de formas, de técnicas probatorias de cómo acreditar una determinada circunstancia. Eso fue lo que sucede ahí, pero lo relevante es que se tuvo en un momento dado esa contratación, porque existe, el mismo debate se llevó a cabo, en fin.

Porque hay veces que, por ejemplo, cuando hay una serie de ilícitos, pues estos ilícitos no nos ponen en papel, habrá llevándolos absurdo y a casos muy trágicos, pero piensen en una violación, a lo mejor el violador no se va grabar, algunos locos que sí. Pero evidentemente no dejar, digamos, el que comete un ilícito, el que lo hace con dolo, con esa intención. Evidentemente tratará de dejar las menos evidencias posibles.

Ante esa respuesta y ante no dejar sin sanción un determinado ilícito, se busca en estas técnicas que aquí, que es por ejemplo, la prueba indiciaria, las presunciones que dan margen. No tenemos exactamente cuando alguien encajó un cuchillo a alguien, pero tenemos el cuchillo, las huellas dan ahí, tenemos registro que este Fulano entró a esta habitación, tenemos un video que entra a la habitación con la persona y después sale una de las dos. Pero no lo vimos que le encajó el cuchillo.

Participación: (Inaudible).

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Sí, el caso Nayarit, habría que revisar el caso en esta parte como tal, pero esta parte lo realmente relevante es que se consideró la contratación del tiempo de radio y televisión, porque finalmente se hizo ese debate y tuvo esa transmisión como tal, eso es como un hecho relevante y que lo más relevante del punto es esto, propiamente incluso el tema del debate o no que se llevó a cabo, era lo de menos, sino la vía.

Participación: (Inaudible).

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Sí, a lo que voy es eso, que finalmente se tuvo como un hecho que el debate se realizó y se transmitió y eso evidentemente cuando hay ese tipo de situaciones, hay un acto como tal, un acto jurídico, hubo una compra como tal.

Si digamos, el Instituto Federal Electoral que es el que como dijimos, es el único que administra ese tiempo de radio y televisión y en los informes como tal, dice: "Oye, esto yo no lo pauté, yo no transmití, yo no consideré en mi pautado esta circunstancia".

Esto obliga a que en todo caso la autoridad que realizó ese procedimiento, tuvo que investigar que no fue el IFE el que participó, porque ya vimos que es la única autoridad que administra ese tiempo de radio y televisión.

Al decir que no participó en ello, evidentemente implica que hubo una contratación, porque esto no es que: "Oye, nos transmites". Sí. Pues tiene que haber un contrato y es tiempo para la televisora local.

No recuerdo, le soy sincero, la parte en ese punto probatorio como tal, qué lástima que no tengamos una sesión posterior, sino por correo electrónico podemos hacer un intercambio de información y en todo caso la parte concreta en este punto.

Pero ahí a lo que voy, tratando de responder a su pregunta, es esta parte; es decir, se tuvo, fue un hecho, se transmitió el debate y tuvo que haber habido un acuerdo entre las partes, entre candidatos y televisora local, para efectos de que se llevara a cabo. Esa parte a lo mejor no se tuvo el contrato a la mano, no se tuvo un video en donde acuerdan: Sí, vamos hacer un

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

video como tal. No se tuvo ese elemento, pero el hecho se dio, sí hubo la transmisión del debate y se dio como tal, sin la autorización del IFE.

Participación: (Inaudible). O sea, aquí ya no se trataba de contar con el contrato, con el video, con la evidencia, con las huellas dactilares de la gente entrando a los medios.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Por eso es lo que hablo de las pruebas indiciarias.

Participación: Nada más era con que: Pasaste un debate, yo creo que lo pagaste, así.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Lo que pasa es que esto ya escapa un poco a este curso, pero digamos, eso es tema en un momento dado de derecho administrativo sancionador.

Esta norma también tiene su repercusión, algo así como en términos bíblicos, si ustedes quieren: No comprarás en radio y televisión y aquí lo compraste. Lo compraste y tenemos el resultado, con independencia, o sea, sí se tuvo por probado, porque finalmente qué es lo que se sanciona como tal.

No se trata el hecho de firmaron un contrato, que en un momento eso es irrelevante. Lo que se prohíbe es que la transmisión por parte donde haya mediado la contratación como tal y se haya transmitido ese debate, en un momento dado.

Participación: (Inaudible).

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Estaba la compra de radio y televisión como tal.

Participación: (Inaudible).

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Pues tuvo que haberla, para haberla también. Porque usted ya está asumiendo como tal, le digo. Vamos a revisar el caso, porque ya escapa a esta clase.

Pero no rehúyo al debate, al contrario, me encanta debatir, pero el punto es ese. Finalmente, claro, hubo la compra, que es lo que está prohibido aquí y hay otros ilícitos, porque por eso ya estamos rebasando un poco estos temas, porque ya nos lleva al tema de derecho administrativo sancionador, que es toda una serie de ilícitos que se pudieron tener por acreditados y que eso dio lugar a ese criterio, que fue la compra directa por el partido, porque repito.

Si el IFE fue el que no autorizó, que es el único que puede administrar el tiempo de radio y televisión, incluso en procesos electorales locales, esa es la parte que con esto lo ligo a la continuación de la sesión, eso fue lo que hace que se tenga como tal acreditada la violación.

Una parte es la violación del ilícito y otra la parte de la acreditamiento como tal y pueden venir esta parte de las presunciones, sobre todo cuando se está calificando una elección.

Ya casi de tiempo, por el desfase que hubo.

Vamos a la segunda parte que ya me estaba un poco adelantando y de igual manera en términos de igual, de administración de tiempo y radio y televisión ahora, porque todo este tiempo hemos hablado de procesos electorales federales. Pero ahora habría que hablar de procesos electorales locales y es el apartado b) de este mismo artículo, no nos hemos salido de este artículo.

Y es que dice: "Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura de la entidad."

Esto es bien interesante, porque es un poco el caso Nayarit, y por eso es que se tiene por velada esta norma, ¿qué tendría que hacer el IFE en el proceso electoral? Son estas normas las que le permiten.

Unido este sistema que se estableció en el 2006, que sea una sola autoridad la que controle esto, eso no me lo han preguntado, ¿cuál sería el origen de todo esto? Al ser un tema tan sensible la difusión en radio y televisión, que mejor que concentrar en un solo organismo todo este tema, incluso en entidades federativas. De ahí que los procesos electorales y el manejo de tiempo en radio y televisión, incluso en procesos electorales, sea también manejado por el IFE.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Igual, hay una serie de reglas que aquí a diferencia de lo federal, como hay constituciones locales, dé a un cierto margen para que establezca estos puntos. No tiene caso aquí que los lea.

Aquí algunas consideraciones que es un poco de lo que ya vimos, por ejemplo, el inciso a) dice: “En los casos que haya coincidencia de proceso local con federal, el tiempo asignado a la entidad local se considerará del que ya hemos hecho referencia,” del federal; es decir, para que no exista una especie de duplicidad.

Y leo textualmente: “Para los casos de los procesos electorales locales con jornada comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible con los incisos a), b) y c) que ya vimos, del apartado A, este es el apartado B.

Para los demás procesos electorales, estoy en este apartado, la asignación será en términos de ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.”

Aquí digamos es una norma que les permite para que también las mismas entidades federativas establezcan cierta regulación. Entonces, por eso van a encontrar regulación a un nivel local en esta materia.

Continúo, nada más para acabar el artículo: “La distribución de los tiempos entre partidos políticos incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios del apartado A,” o sea, incluso este tema que es como ya dijimos, muy debatible del 70-30.

“Cuando al Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refiere este apartado, fuese insuficiente, podrá determinar lo conducente para cubrir el tiempo faltante.” Esto es interesante, aquí esta norma constitucional permite cómo aprovecha el tiempo que ya maneja el IFE.

Antes de pasar a este apartado, nada más quisiera comentarles, porque es importante que lo tengan presente.

El diseño constitucional que tenemos en México, obliga a conocer, por supuesto, lo que decide el Tribunal Electoral, antes el IFE en esta materia. Pero es muy importante también lo que decide la Corte a través de la acción de inconstitucionalidad en materia electoral, porque este es otro tipo de juicio, no es propiamente un juicio, pero es un medio de control constitucional que hace la Corte, no lo hace el Tribunal y que es contrastar una norma, una norma legal con la constitucionalidad, si es constitucional o no a la luz de la Constitución Federal.

Uno de los criterios importantes que viene a cuenta en materia de radio y televisión, es que ha habido algunas regulaciones en entidades federativas en las que regulan que el Instituto Electoral local, supongamos, el Instituto Electoral de Tabasco, concretamente fue en Morelos un caso. Le estableció una facultad la ley local que decía que podrá suspender spots que considere contrarios a la normativa electoral local.

Esa parte la Corte la consideró inconstitucional, porque precisamente invadía la esfera del Instituto Federal Electoral en la materia de administración de tiempo y radio y televisión. Ahora sí como diría mi tío, en otras palabras diría: Ahora sí se orinó afuera de la bacinica.

Es decir, el legislador local reguló algo que no debería regular y que por eso la Corte lo declara inconstitucional, ¿en qué sentido?

Repito, como ya dijimos que el único que va administrar los tiempos de radio y televisión y por tesis, interpretación que ha hecho el Tribunal, es a través del procedimiento especial sancionador, que es un tipo de procedimiento el que va establecer las investigaciones cuando e violen estas normativas, al establecer todo ese parangón, la regulación que establezca aquí un Instituto Electoral local, piensen en el Instituto Electoral del DF, por ejemplo, más bien el legislador al establecerle una facultad de suspender los spots, lo ha declarado inconstitucional.

Es decir, trata el sistema, en este caso el sistema jurídico, de hacerlo coherente y establecer esta circunstancia. Es importante que a veces para conocer estos temas nos obliga a ver qué ha dicho la Suprema Corte en esta materia.

Ya nada más para ya casi perfilarnos hacia el final, pero quisiera comentarle algunas tesis, ya en concreto de radio y tele, sobre todo para que tengan nota y después eventualmente puedan consultarla.

Este apartado, es el apartado c) de la Constitución, tiene una parte que es incluso, no sólo relativa en radio y tele, sino en cualquier medio, piensen en periódico. No me voy a meter tanto a esa, porque no es tanto de radio y tele, pero es otra vez este tema de libertad de expresión.

Dice el primer párrafo: “En la propaganda político-electoral que difundan los partidos, deberán de abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos y que calumnien a las personas.”

Muy rápido, no me voy a meter, porque fue tema de la sesión pasada.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

¿Qué se les puede decir y qué no se les puede decir?

Es difícil, pero un poco retomando lo que ya dijimos, por tratar de encontrar una línea más o menos clara, todo aquello que no tenga que ver con su vida íntima, supongamos, casi no tenemos estos casos o no los hemos sabido. Que ya vean que hay sectores que sigue existiendo esto de la discriminación y que digan que de un candidato es homosexual, como en Finlandia, ustedes lo sabrán mejor, está un poco este debate, el primer, creo, el primer ministro abiertamente homosexual, en fin.

Supongamos que ese debate se diera aquí, eso podría ser materia, lástima que no tenemos tiempo, pero hubiera sido bueno aquí debatir un poco, yo les preguntaría a ustedes, ¿ustedes lo divulgarían o no o qué tratamiento le darían? Sé que ustedes, por ejemplo, los periodistas tienen una serie, como también los tenemos nosotros ciertos códigos de qué se difunde y que no, por ejemplo, algo que era, no imágenes sanguinarias, ya se comentaba la sesión pasada. Hay un poco de límites a ese respecto, pero es un poco este tema.

Como ven, no hay propiamente una referencia clara a radio y tele. Y el siguiente párrafo, voy al siguiente también, nada más lo digo muy rapidito, es lo que se conoce como propaganda gubernamental, esta es propiamente la que hace ya los gobiernos en función, regula, los gobiernos en todos los órdenes federales, locales e incluye a los municipales, “deberán suspender la difusión de medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, poderes federales y estatales como de los municipios, del Gobierno del DF y delegaciones o cualquier otro ente público.” Suspende y ahí vienen tres excepciones que son: Servicios educativos, protección civil, salud y los que hacen las mismas autoridades electorales.

Por eso las del IFE, la de la FEPADE, no termina y no terminarán en periodo de campañas, porque la misma norma constitucional lo permite.

Para acabar todo este régimen del nuevo modelo, por lo menos hasta ahorita nada más hemos visto la pura Constitución.

El otro para acabar de redondear esto, el otro referente es el 134 de la Constitución y me voy a los párrafos últimos, el artículo es muy grande, pero me centro en lo que tiene que ver y son los temas de los servidores públicos y ya esto más bien se conoce como la propaganda que debe ser de carácter institucional y no personalizada.

Es decir, este otro componente de la reforma viene a tratar de cerrar toda esta parte programática que buscaba la reforma, de que los servidores públicos no sea hagan propaganda con pretexto de que haya en función de la institución a la que pertenecen, se hagan promoción a su imagen y estos artículos lo que prohíben, uno, la imparcialidad de la utilización de los recursos, un poco volvemos, no utiliza el término equidad, sino imparcialidad.

Ustedes sabrán que los cinco principios que rigen a la función electoral son: Certeza, legalidad, imparcialidad, que es el que retoma aquí, independencia y objetividad. La imparcialidad vuelve a estar aquí inmersa cuando dice en esta parte de por aquí, que dice que “los servidores públicos, bla, bla, tienen en todo tiempo obligación de aplicar con imparcialidad los recursos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad, si habla de la equidad, en la competencia entre los partidos políticos.” Es este tema que ya vemos que puede ser debatible.

Más adelante dice: “La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, es decir, radio, tele, periódico, panfleto, lo que sea, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomas y tales, todos, deberán tener carácter institucional y fines informativos. En ningún caso incluirán nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada.”

Este es el otro gran componente de la reforma en materia del nuevo modelo de comunicación social que trata de que no haya propaganda personalizada del funcionario público y que no se utilice esto como pretexto para hacerse campaña.

No sé si ahora podamos ir rápidamente, unos 15 minutos o menos, nada más les quiero comentar unos criterios y quisiera que me apoyaran ahí para pasar a la parte en texto.

Son sobre todo ya criterios, esto que se conoce como criterios son las tesis o jurisprudencia que quisiera comentarles en materia de radio y televisión.

Básicamente comentarles que el Tribunal, una manera que creo que puede ser muy buena para que ustedes se acerquen en esta a veces cantidad interminable de sentencias, una buena manera para acercarse sería a través de las tesis o jurisprudencia, aquí le llamamos tesis, no a la tesis profesional, sino tesis se llama, muchos de ustedes tal vez lo conozcan, que es una manera como de tener a la mano los criterios; es decir, el argumento de interpretación a un caso concreto.

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

Tesis van a ser aquellos casos que está conformada por rubro, texto y precedente y que trata de establecer un criterio de interpretación; es decir, trata de definir el alcance de una norma jurídica y que eso puede ayudarlos mucho a establecer ciertos criterios.

Uno de los criterios, por ejemplo, ha sido todo el desdoblamiento de las autoridades. Les voy a comentar algunos casos si quieren tomar nota en lo que aparecen aquí.

Y también para que conozcan, incluso puede ser muy útil esto cuando hagan la cobertura informativa, a veces los órganos que básicamente tiene. Si ya dijimos el Instituto Federal Electoral es el único que administra el tiempo en radio y tele, pues ya ver en todo caso sólo un par de organismo al interior, que son los que tienen incluso efectos vinculantes, ¿qué quiero decir con esto? Que ya estos órganos al interior del IFE pueden con sus decisiones vincular, establecer obligaciones a agentes externos.

Si quieren tomar nota. Por ejemplo, en la jurisprudencia 12 del 2011. Esto es muy rápido.

Esta es la clave de la tesis, es el criterio como tal. Cuando hablamos de jurisprudencia, esta es obligatoria para las autoridades, la que emite la Sala Superior obliga tanto a las autoridades administrativas, es decir, el IFE, institutos locales como tribunales locales y a las propias salas regionales, esto se conoce como rubro y esto es muy bueno que lo conozcan, porque a partir de aquí pueden conocer el criterio de un determinado punto en una discusión.

Por ejemplo, esta no se las quería comentar tanto, pero ahorita nada más para. Dice: Apelación. El rubro trata de establecer un extracto de cuál es el criterio que difundir, entonces dice: "Apelación, las autoridades electorales están legitimadas para impugnar la asignación de tiempo y radio y televisión."

Como ya vimos, esto lo comento ya que estamos aquí. Como ya vimos que por ejemplo, las autoridades electorales pueden seguir haciendo propaganda, incluso en el periodo de campañas electorales, ya vimos que es una de las excepciones, lo acabamos de ver. Hay veces que hubo conflictos en que el Tribunal de Yucatán no les habían permitido que se difundiera, así como nosotros escuchamos al Tribunal Electoral del DF, sus funciones y demás, no se le había permitido que pasaran sus spots.

Ahí podemos ver, por ejemplo, Tribunal Electoral del Estado de Yucatán fue un promovente, esto es relevante para efectos procesales, porque nor-

malmente los que vienen son ciudadanos, partidos políticos, pero esto es un caso interesante, por lo menos para efectos nuestros, porque fue una autoridad la que vino a quejarse que no se le respetó un derecho, de alguna manera un derecho constitucional, una facultad si cabe decirlo de una autoridad, porque estas pueden seguir transmitiendo y porque es bueno y necesario que conozcamos las funciones, que se agudizan más dentro de un proceso electoral y que no pudiera limitarse.

Esta es otra tesis que me gustaría que conocieran. Competencia, dice: Lo útil de enseñar a través de tesis es que en un textito rápido y si lo tenemos a la mano, se puede ver lo que la interpretación directa de lo que hizo el Tribunal.

Dice: "Competencia en materia de asignación de tiempos de radio y televisión en el ámbito local." Aquí se refuerza esta idea, corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Aquí esto viene a complementar la película, que si ya dijimos que el IFE es el que, él administra, hay otra tesis que dice que tal vez debió venir antes que esta. Que es el que va en un momento dado, si alguien viola la norma como lo que eventualmente pudo haber pasado en Nayarit.

Ella en todo caso establecerá un procedimiento sancionador para efectos de establecer una sanción por esa compra indebida que está prohibida y, en todo caso, la decisión del IFE no es definitiva y esa decisión puede ser impugnada y terminaría en la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Por eso si recuerdan que al principio les decía que la norma que decía que el IFE es el único que administra el tiempo en radio y tele, esa norma vino desdoblar todas estas materias que se vuelven, creo que en este caso relevantes, porque ustedes ya después de este curso, cuando les digan: ¿A dónde hay que acudir, hay este conflicto, cuál será la autoridad competente? Ya ustedes fácilmente les dirán: No, pues es la Sala Superior y el que cubre la fuente tendrá que acudir allá.

Esto pensando que sea útil para ustedes, pensamos en esta tesis; es decir, que lo que decida el IFE en materia de radio y televisión, aún cuando sea materia local, terminaría en el Tribunal.

En ese sentido, así como los calcetines Donelli, aquí el criterio de distinción para la competencia, el criterio para distinguir la competencia es el te-

MEMORIA DEL SEMINARIO PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

ma de radio y televisión, es lo que va a determinar la competencia de una u otra autoridad.

Esta no es jurisprudencia, es decir, para que se forme jurisprudencia, una de las vías es que sea por contradicción de tesis; es decir, que hay dos criterios encontrados, uno dice blanco y otro dice negro, de salas regionales y para definir el criterio que se unifique, la Sala Superior, a través de la contradicción de criterio resuelve cuál es el criterio que prevalece, eso es una forma de hacer jurisprudencia.

Otra es a través de cinco casos, el caso de Sala Superior tres casos reiterados en el mismo sentido, sin interrupción, forman jurisprudencia, entonces ese criterio es obligatoria, puede ser que nada más haya uno o dos casos y, por lo tanto, no es jurisprudencia, pero de todos modos se hace tesis para que se conozca el criterio, no es obligatorio como la jurisprudencia, pero sí ayuda mucho a saber cómo va definir la Sala en un determinado caso.

La tesis y jurisprudencia, la 1 del 2011 y aquí es interesante porque es de estos órganos al interior de los cuales les hablaba, aquí está el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, que es el órgano facultado para elaborar y aprobar el catálogo de estaciones y canales que participarán en un proceso electoral.

Esto es bien interesante, porque como saben ahora, ya el IFE es el que administra el tiempo en radio y televisión y hay un problema técnico que incluso tal vez ustedes sepan mejor que yo y que viene en el texto de Rodrigo Morales, sobre el aspecto, que por ejemplo, las ondas hertzianas, esas no respetan la Constitución y no es que sean inconstitucionales, pero es que una hace la onda hertziana que genera una antena, si se genera en Nayarit y se ve en algunos municipios, supongamos colindantes con Jalisco y Jalisco está en un proceso electoral, pues ahí cómo le hacemos para cumplir con la norma constitucional.

Una manera que se ideó, creo hasta donde tengo entendido, de manera conjunta tanto el IFE como concretamente este Comité de Radio y Televisión como RTC, la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. Fue que hacer un catálogo de estaciones que su señal proviene de un estado que sí puede emitir cualquier propaganda, pero su señal se ve en un estado.

Entonces, esas aunque están en un estado distinto al que tiene proceso electoral, como su señal se ve en el que sí tiene proceso electoral, también se le prohíbe el pautado como tal.

Esto fue porque precisamente una onda hertziana no se detiene en la frontera artificial, humana, política de la frontera entre Nayarit y Jalisco, y una manera fue detectar, hacer un estudio de campo técnico, detectar cuáles estaciones se ve su señal allá y limitarlas. Finalmente, el órgano que hace es el Comité de Radio y Televisión.

Esta lo que dice, es también tesis, es la 11 del 2009 y dice: "Radio y televisión. El Consejo General del IFE es el órgano facultado para determinar la celebración de convenios al tiempo que corresponde al Estado en materia electoral". Aquí es otra tesis que sería bueno que la conozcan y que refuerza esta idea, ya es un desdoblamiento claro de la facultad que tiene el IFE para estos efectos.

Y esta, radio y televisión: "El Instituto carece de atribuciones para eximir a los concesionario y permisionarios de obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos." Esta es muy interesante, también es tesis, es la 23 del 2009. Y es interesante, porque se daban, también esto sucedió en alguna entidad federativa y la Corte declaró inconstitucional esta norma en el sentido de que el IFE, volvemos a lo mismo, es el que administra y reparte el pastel, el tiempo en términos de radio y televisión, pero otra vez y volvemos al tema de mí tía, que una regulación o una interpretación puede salirse de la bacínica, sería que el Instituto Federal Electoral no podría eximir a los concesionarios o permisionarios de transmitir algunos spots como tal.

Esto, porque evidentemente no es una concesión o una cosa potestativa del Instituto Federal Electoral, sino viene de la Constitución. En todo caso el IFE es un ejecutante de esa distribución, ya ven que vimos toda esta larga y aburrida regulación de qué tiempo le toca a cada quien y bajo qué rubros, en fin.

Cuando dice el texto constitucional en el 41 que sólo el IFE administrará los tiempos en radio y televisión, es eso, ser un administrador como tal.

Es como por ejemplo, en materia civil y seguramente algunos de ustedes que hayan tenido una experiencia, por ejemplo, en un poder, una cosa es el poder que le doy a alguien, el poder escrito notarial, para vender una

MEMORIA DEL **SEMINARIO**
PARA PERIODISTAS SOBRE JUSTICIA ELECTORAL 2012

casa y otro para administrarla. Una cosa es administrarlo y otra cosa es disponer de ellos.

Participación: Ahí, precisamente en ese sentido. (Inaudible). Digo, estamos inundados de spots que hablan del: Te lo dije. Porque no pueden utilizar ahorita o no pueden pasar los spots de los partidos políticos. Pero la ley dice administrar, no que los usen, ¿no?

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: No, si vimos un pedacito del texto, ya para no salirnos de aquí. Fue el primer artículo, qué oportuna pregunta.

Artículo 41, apartado A, la primera lámina que vimos. “El IFE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos.”

O sea, destinado a sus propios fines, puede entenderse a los propios fines del Instituto Federal Electoral o a los propios fines del Estado. En uno y en otro caso podrían entenderse que, incluso parte de los fines del Estado es definir o difundir las facultades y obligaciones que tiene en este caso el Instituto Federal Electoral.

Participación: (Inaudible).

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Tú dices por lo que es, digamos ya...

Participación: (Inaudible).

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Sí. Si se fijan, lo que pasa es que esta parte y viene mucho de ustedes que es muy cierta.

A veces hay un nivel de hartazgo que sí cansa, la verdad. Pero no tendría los datos aquí como para monitorear eso, pero seguramente y hay un pre-sunción de que está dentro de esos márgenes, porque lo primeros que brincarían son los partidos, porque si se fijan ellos mantienen una serie, todo lo que vimos, los diferentes rubros de tiempos realmente provienen o pertenecen, el otro gran cúmulo del tiempo, a los partidos políticos como tal.

Entonces, son los primeros que están muy atentos, tienen, ustedes lo saben, representantes en el Consejo General del IFE, en los institutos electorales locales también tienen representación. Ellos están muy al pendiente el monitoreo como tal.

Participación: Bajo esta tesis que está usted explicando, la reciente resolución del Consejo General del IFE de exentar a 129 estaciones de Televisa y TV Azteca de transmitir la pauta es ilegal.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: No la conozco, le voy a ser sincero, esta resolución como tal, habría que verla. Entiendo que así poniéndola en blanco y negro, claramente podría faltarle. Ahora, habría que ver en qué medida se dijo, pero sí.

Participación: Siendo literal con esto.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Podría invocarse este criterio y eventualmente.

Participación: Revocarlo al Tribunal.

Lic. Arturo Ramos Sobarzo: Sí. Y la vía sería el recurso de apelación y como vimos conforme a la anterior tesis, se conocería aquí. Muy buen apunte. Pues ya por cuestiones de tiempo, prácticamente agotamos todos los temas, a mí no me resta más que agradecerle el favor de su atención, su participación que para mí fue muy enriquecedora y agradecerles.

Muchas gracias.